

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESION

RAD. 544053110001-2021-00285-00

DTE. GISEL LORENA MORENO TESILLO- C.C. No. 1.090.280.523

HEIDEER JHOEL MORENO OSORIO - C.C. No. 1.092.348.708

CAUSANTE. GERSON DAVID MORENO TELLEZ- C.C. No. 13.174.615

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION, presentado por la señora GISEL LORENA MORENO TESILLO y HEIDEER JHOEL MORENO OSORIO, causante GERSON DAVID MORENO TELLEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la parte motiva se ordenó la elaboración de oficios dirigidos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de acuerdo a lo señalado en el artículo 844 del Decreto 624 de 1989, sin que lo anterior hubiese sido en la parte resolutive del proveído en mención, razón por la cual se deberá realizar tal actuación.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de acuerdo a lo señalado en el artículo 844 del Decreto 624 de 1989, que la presente sucesión promovida por la señora GISEL LORENA MORENO TESILLO y HEIDEER JHOEL MORENO OSORIO contra el causante GERSON DAVID MORENO TELLEZ, según el escrito de la demanda se estima la

cuantía en ciento treinta y siete millones de pesos (\$ 137.000.000), siendo un proceso de menor cuantía.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2022-00431-00
DTE. YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS- C.C. No. 22.736.911 como
representante de M.J.P.M
DDO. FREDY SANCHEZ CAMACHO

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentado por YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS, contra FREDY SANCHEZ CAMACHO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante Acta de Audiencia de fecha 14 de agosto de 2023 se dio por terminado el presente proceso, asimismo, considerando que se encuentra satisfecha la finalidad para la cual fue decretada la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado FREDY SANCHEZ CAMACHO, según Auto de fecha 30 de noviembre de 2022, resulta procedente acceder a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada y, en consecuencia, se procederá a levantar tal medida.

Igualmente, teniendo en cuenta que por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive de la Acta referenciada anteriormente, se consignó de forma incorrecta por concepto de cuota de alimentos la suma de 250.000 pesos, siendo lo correcto doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 275.000), se deberá realizar la corrección respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de restricción para salir del país, la cual fue decretada frente al señor FREDY SANCHEZ CAMACHO mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022. Comuníquese lo anterior a MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que tomen nota de lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del Acta de Audiencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de tener como monto de la cuota de alimentos doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 275.000), el cual quedará así:

2. DECRETESE la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 275.000) como cuota de alimentos la cual se cancelará los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando el mes de septiembre del año en curso, la cual se consignarán en cuenta de ahorros NEQUI al número 3242933417, la cuota alimentaria tendrá un incremento anual del IPC, en enero de cada año. 1 cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en diciembre, por el mismo valor de la cuota de alimentos.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)